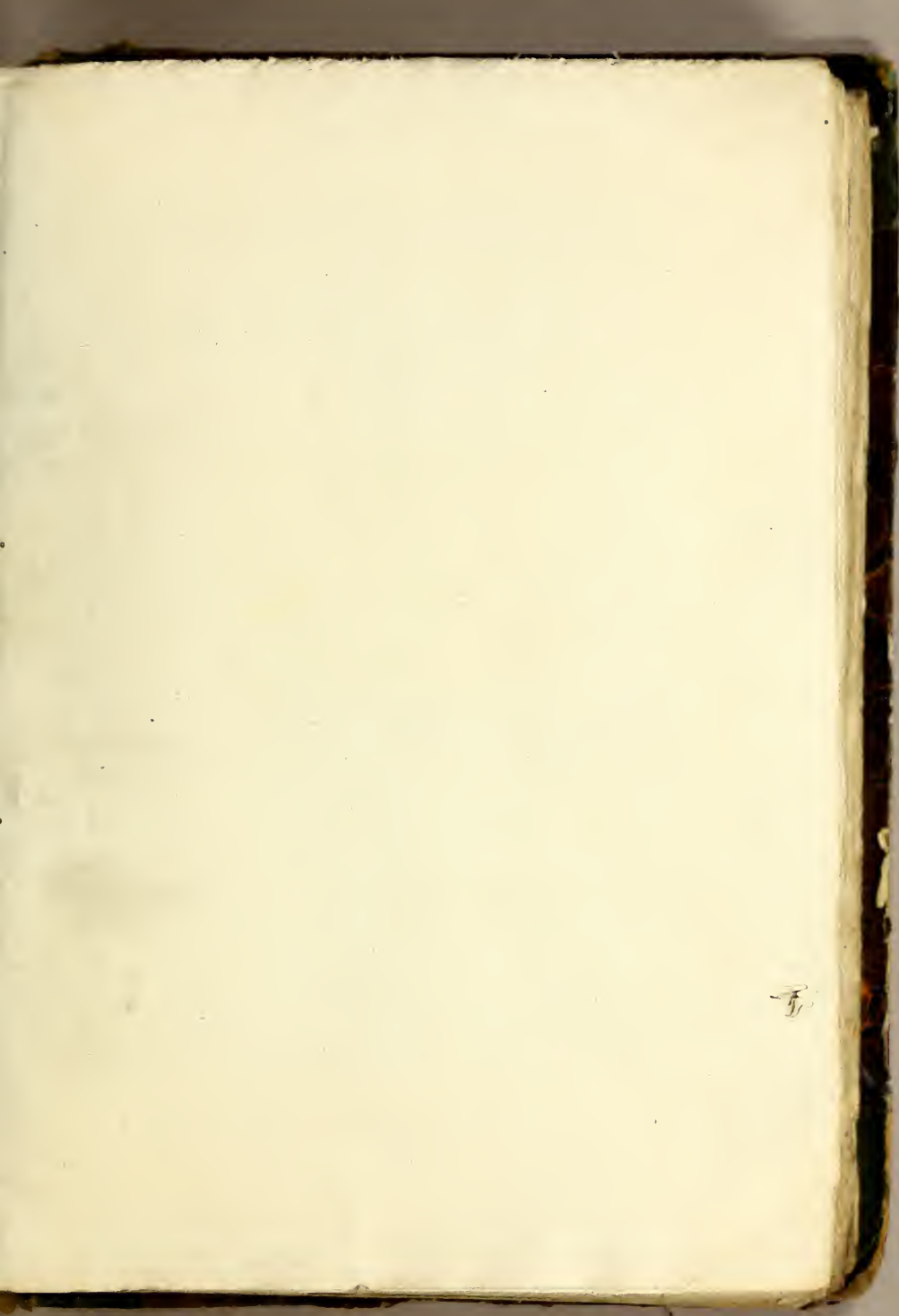
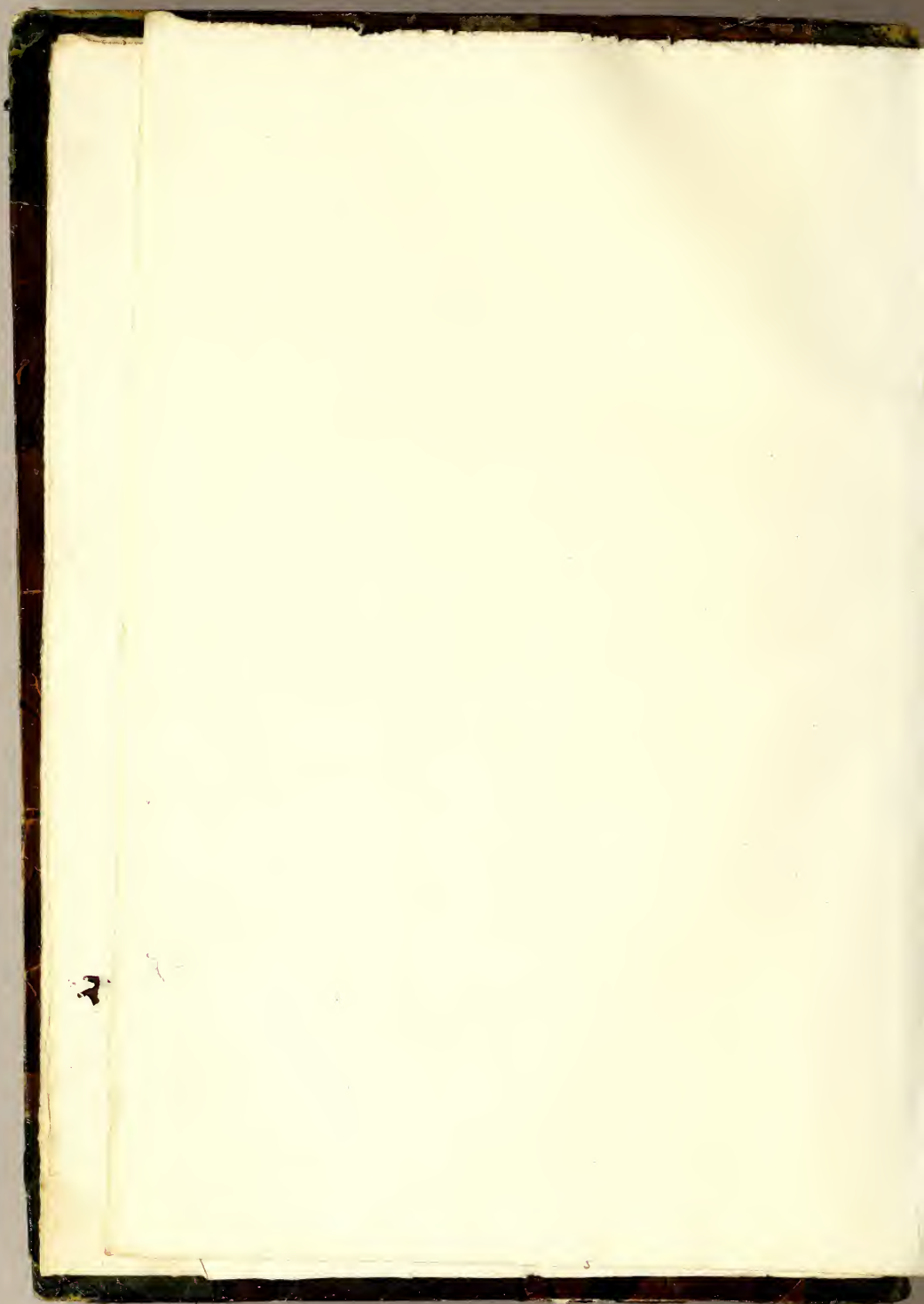


John Carter Brown
Library
Brown University







B A N D O.

LA Real Audiencia Gobernadora
Por quanto es de recelar con sobrado fundamento de que los enemigos, aprovechàndose de la inmediacion à esta Plaza en que se hallan desde que ocuparon la de Montevideo, pongan en execucion las tentativas todas de su astucia para dar expendio à los efectos que han conducido sus expediciones de comercio existentes ya en aquel Puerto, y los que traeràn las que succesivamente iràn entrando en èl, y que con este fin trabajaràn sin cesar en el contrabando, por las proporciones que para ello ofrece nuestro Rio, y por la infidencia de algunos, que arrastrados de una ciega codicia, y olvidados de los deberes

de Vasallos y Ciudadanos , no tendrán reparo en arrojarfe à un crimen tan detestable , ni trepidarán en dar por este medio fomento al enemigo para que aumente sus fuerzas y las dirija contra nosotros : y siendo por lo mismo de forzosa necesidad atajar con tiempo males de tanta gravedad : Por tanto se ordena y manda à todos los Vecinos estantes y habitantes de esta Capital , de qualquier estado y condicion que sean , que de ninguna forma trafiquen ni comercien con el enemigo baxo la pena de la vida , y perdimiento de todos sus bienes , prescripta en la Ley 7.^a Tit.^o 27 Lib. 9. de estos Reynos , que irremisiblemente se impondrà à los contraventores , y en la que incurrirán tambien todas las personas que en ello tengan la menor intervencion , presten sus nombres , den auxilios , ò contribuyan directa ò indirectamente , al fomento del contrabando , teniéndose por bas-

tañtes para la imposicion y exècucion de la dicha pena las pruebas singulares, por exigirlo asi la gravedad del asunto, y las circunstancias del dia ; sobre cuyo particular en que tanto se interesa el cumplimiento de las Leyes , el mejor servicio del Monarca , y la seguridad y defensa de la Patria , zelaràn con la mayor vigilancia los Dependientes del Resguardo ; y las Partidas que à este fin se destinaren ; en la inteligencia de que en los efectos que se aprehendieren, tendràn los aprehensores , ademàs de la parte que les corresponde, la quarta perteneciente à la Real Hacienda en el ramo de comisos, que igualmente se les asigna. Y para que asi se tenga entendido, y cumpla puntualmente , se publicarà por Bando en esta Capital , fixàndose exemplares en los parages de estilo. Fecho en Buenos-Ayres à 16 de Marzo de 1807 años. = Lucas Muñoz y Cubero = Francisco Tomas de An-

zotegui = Juan Bazo y Berri = Joseph
 Marques de la Plata = Manuel de Ve-
 lasco = Por mandado de S. A. = D. Jo-
 seph Ramon de Basavilbaso. =

En Buenos-Ayres à 17 de dicho
 mes y año : yo el Escribano mayor de
 este Vireynato sali de la Real Fortaleza,
 acompañado de la Tropa , Pifanos y
 Tambores de estilo , haciendo Cabeza
 principal el Ayudante D. Joseph Gre-
 gorio Belgrano , y en los parages acos-
 tumbrados de esta Capital hice publi-
 car , por voz del Pregonero público, el
 Bando antecedente , y fixando los exem-
 plares que en èl se previenen , lo que
 pongo por diligencia , y de ello doy
 fè. = Basavilbaso.

CON SUPERIOR PERMISO.

*Buenos-Ayres: En la Real Imprenta de Niños Expòstos.
 Año de 1807.*

118-208

[Faint handwritten signature or text]

118-208

118-208

118-208

118-208

118-208

118-208

118-208

118-208

118-208

118-208

118-208

118-208

118-208

118-208

118-208



B21-

AG92C

1/1

1-SIZE

